

Al Despacho de la Señora Juez hoy 16 de junio de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2022-250

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Del análisis de la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor JUAN FRANCISCO GARCIA ARGEL, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., presentando los siguientes defectos:

- 1) El demandante actúa en nombre propio, sin embargo, carece de derecho de postulación consagrado en el art. 73 del C.G.P. debiendo actuar a través de Apoderado Judicial, Defensoría del Pueblo, Defensoría de Familia o Estudiante de Consultorio Jurídico, como quiera que el asunto no es de aquellos que trata el art. 28 del Decreto 196 de 1971 (en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito).
- 2) No indicó el lugar, la dirección física o electrónica donde deber ser notificado el demandado JUAN PABLO GARCIA AMAYA.

Por lo expuesto, el Juzgado

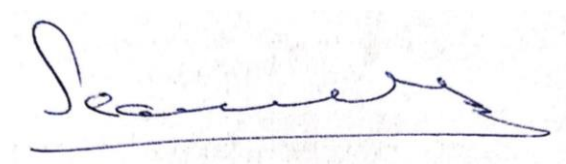
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR